



El Tribunal de Justicia confirma las sentencias del Tribunal General que redujeron las multas impuestas por la Comisión a Alliance One International Inc. y a su filial Agroexpansión, S.A. por su participación en una práctica colusoria en el mercado del tabaco bruto en España

El Tribunal de Justicia desestima asimismo la adhesión a la casación formulada por la Comisión

Agroexpansión S.A. es una de las cuatro empresas de primera transformación de tabaco crudo en España.¹ Deltafina SpA, sociedad italiana que transforma asimismo tabaco crudo, era el principal comprador de ese producto en el mercado español.

Agroexpansión, que era originariamente una empresa familiar, fue adquirida en 1997 por Intabex Netherlands BV. Intabex formaba entonces parte del grupo de sociedades Intabex, que había sido adquirido por Dimon Inc. en abril de 1997. **Alliance One International Inc. («AOI»), con domicilio social en Estados Unidos, es resultado de la fusión realizada en 2005 entre Dimon y la sociedad americana Standard Commercial Corp.**

En 2001 la Comisión llevó a cabo inspecciones en los locales de las empresas, y concretamente en los de Agroexpansión, a fin de comprobar cierta información según la cual los transformadores y los productores españoles de tabaco crudo habían infringido las normas europeas en materia de prácticas contrarias a la competencia. A resultas de estas inspecciones, la Comisión dirigió un pliego de cargos a 20 empresas o asociaciones, entre las que se cuentan los transformadores, Deltafina, Dimon e Intabex.

El 20 de octubre de 2004 la Comisión adoptó una Decisión² en la que hacía constar una práctica colusoria horizontal llevada a cabo por los transformadores y Deltafina en el mercado español del tabaco crudo. Dicha práctica colusoria tenía por objeto fijar, cada año, de 1996 a 2001, el precio medio de entrega de cada variedad de tabaco crudo, sin distinción de calidades, y repartir las cantidades de cada variedad de tabaco crudo que cada uno de los transformadores podía comprar a los productores. Desde 1999 hasta 2001, los transformadores y Deltafina acordaron también horquillas de precios por grados cualitativos de cada variedad de tabaco crudo y los precios medios mínimos por productor y por agrupación de productores.

La Comisión impuso multas a las empresas y asociaciones implicadas. A la hora de calcular la multa, la Comisión concedió a Agroexpansión una reducción del 20 % por haber cooperado, de manera que el importe final ascendió a 2,59 millones de euros. Se consideró a Dimon solidariamente responsable del pago de dicha multa.

Ambas empresas interpusieron recursos separados ante el Tribunal General de la Unión Europea, con objeto de obtener la anulación de la Decisión de la Comisión o, con carácter subsidiario, la reducción de la multa impuesta a título solidario.

¹ Las otras tres empresas transformadoras son las siguientes: Compañía española de tabaco en rama, S.A.; Tabacos españoles, S.L. y World Wide Tobacco España, S.A.

² Decisión C(2004) 4030 final de la Comisión, de 20 de octubre de 2004, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo [81 CE], apartado 1 (asunto COMP/C.38.238/B.2 – Tabaco crudo – España).

Mediante dos sentencias dictadas en 2011, el Tribunal General, por una parte, concedió a Agroexpansión,³ por su cooperación, una reducción adicional de la multa del 5 % que se añadía a la del 20 % ya concedida por la Comisión y fijó en 2,43 millones de euros la cuantía final de la multa impuesta a Agroexpansión.

Por otra parte, en lo que atañe a AOI (anteriormente Dimon),⁴ el Tribunal General declaró que dicha empresa no podía ser considerada responsable solidariamente de la infracción con anterioridad al 18 de noviembre de 1997 (fecha de la adquisición de Agroexpansión por Intabex). Por consiguiente, el Tribunal General redujo del 50 % al 35 % el porcentaje de incremento aplicado al importe inicial de la multa impuesta a AOI en concepto de duración de la infracción. Además, aplicó a AOI la misma reducción adicional de la multa del 5 % que había concedido a Agroexpansión, en razón de su cooperación, de manera que **la parte del montante de la multa impuesta a Agroexpansión de cuyo pago AOI era responsable a título solidario se elevó a 2,19 millones euros.**

AOI interpuso los presentes recursos de casación ante el Tribunal de Justicia⁵ a fin de obtener la anulación de estas sentencias. La Comisión formuló asimismo una adhesión a la casación contra las sentencias del Tribunal General.

Mediante las sentencias dictadas hoy, el Tribunal de Justicia desestima los recursos de casación interpuestos por AOI y la adhesión a la casación formulada por la Comisión, confirmando las sentencias del Tribunal General.

El Tribunal de Justicia rechaza el argumento alegado por AOI de que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al haber reinterpretado la Decisión de la Comisión, a raíz de las explicaciones de dicha institución con posterioridad a aquella Decisión, a fin de subsanar el incumplimiento de la obligación de motivación y la violación del principio de igualdad de trato presuntamente cometidos por la Comisión en la referida Decisión.

A título preliminar, el Tribunal de Justicia recuerda su reiterada jurisprudencia según la cual, cuando la sociedad matriz posee la totalidad del capital de una filial suya, la Comisión puede presumir que la sociedad matriz ejerce una influencia decisiva en la política comercial de la filial. En una situación de este tipo, la Comisión puede imponer una multa a la sociedad matriz sin tener que acreditar previamente la implicación personal de ésta en la infracción. No obstante, dicha jurisprudencia no implica que la Comisión esté obligada a apoyarse únicamente en esa presunción, puesto que **nada impide que dicha institución demuestre el ejercicio efectivo por una sociedad matriz de una influencia decisiva en su filial con otros medios de prueba (método denominado de la «doble base»).**

En el presente asunto, la Comisión había renunciado a ceñirse a aplicar únicamente la presunción de influencia decisiva y decidió basarse en elementos de hecho que acreditaban que las sociedades matrices ejercían efectivamente una influencia decisiva en sus filiales.

El Tribunal de Justicia declara que el Tribunal General no sobrepasó los límites de su competencia, ya que, en efecto, las apreciaciones de dicho Tribunal sobre el método de la doble base se fundamentaban en su interpretación de la Decisión de la Comisión y no únicamente en las explicaciones emitidas por ésta con posterioridad a la adopción de la Decisión. Por otra parte, el Tribunal General no incurrió en error de Derecho al declarar que, contrariamente a lo defendido por la sociedad, la Comisión había aplicado el mencionado método de manera idéntica a todas las sociedades matrices implicadas, incluida AOI.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho

³ Sentencia del Tribunal General de 12 de octubre de 2011, *Agroexpansión/Comisión* (T-38/05).

⁴ Sentencia del Tribunal General de 12 de octubre de 2011, *Alliance One International/Comisión* (T-41/05).

⁵ En el asunto C-668/11 P, *Alliance One International* se ha subrogado en los derechos de su filial Agroexpansión.

de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las sentencias [C-668/11 P](#) y [C-679/11](#) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667